AÑO DE 1852. *Sábado 28 de febrero.* NÚMERO 26.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 184.

SECCION DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que para el ajuste definitivo de los presupuestos cerrados, que debe verificarse segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de agosto último, y para el pago de las obligaciones que puedan resultar pendientes al terminarse los ejercicios, se observen las reglas siguientes:

1.ª Al cerrarse en fin de junio de cada año el presupuesto general del Estado, perteneciente al anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de febrero de 1850, cada Ministerio practicará por medio de su contabilidad especial y las dependencias correspondientes: primero, el ajuste particular de su respectiva seccion: segundo, el de los gastos reproductivos de los ramos que directamente administra; y tercero, el de los servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario que correspondan á su departamento.

El Ministerio de Hacienda hará ademas el ajuste del presupuesto de ingresos y el de las secciones de la Casa Real, Cuerpos colegisladores, clases pasivas, atrasos del personal y material, cargas de justicia y el de las religiosas en clausura, incluido en el presupuesto del culto y clero, mientras sea obligacion directa é inmediata del Tesoro.

La Junta de la Deuda del Estado verificará el ajuste de esta seccion por medio de la Contaduría general del ramo.

Y por último, el presupuesto del culto y clero se ajustará por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.ª Para que el Ministerio de Hacienda pueda verificar con exactitud el ajuste de su seccion, la de los gastos reproductivos y la del presupuesto extraordinario en la parte que le corresponda, las Direcciones generales dependientes del referido Ministerio harán el de los artículos pertenecientes á los ramos y servicios de su respectiva administracion.

3.ª El ajuste del presupuesto de ingresos presentará:

1.º Cada renta, contribucion, ramo, derecho ó concepto productivo.

2.º El crédito ó valor designado á cada uno en la ley de presupuestos.

3.º El derecho adquirido ó devengado por el Estado.

4.º La recaudacion ejecutada á cuenta de los mismos tanto en el año natural del presupuesto, como en los seis meses siguientes que se conserva abierto.

5.º Los créditos que resultaron sin cobrar al cerrarse el presupuesto.

6.º El exceso de los créditos concedidos á los que se han realizado.

7.º El exceso de los créditos realizados á los que se concedieron.

8.º Las bajas por perdones, falencias y demas motivos legítimos.

9.º Las sumas pendientes de cobro que se traspasan al presupuesto siguiente, en la forma prevenida en el artículo 57 de la Instruccion de 25 de enero de 1850, el 22 de la ley de 20 de febrero del mismo año, y el 1.º del Real decreto de 20 de agosto último.

10. El crédito definitivo del presupuesto cerrado.

Y 11. Las observaciones que conduzcan á aclarar los particulares que exijan alguna explicacion.

4.ª El ajuste del presupuesto de gastos presentará, abrazando tambien todo el período de su duracion:

1.º Cada uno de los capítulos y artículos de las respectivas secciones.

2.º Los créditos primitivos segun la ley del presupuesto.

3.º Las variaciones de aumento acordadas posteriormente por leyes especiales, Reales decretos y órdenes.

4.º Las variaciones de bajas igualmente acordadas.

5.º El importe definitivo de los créditos.

6.º Los gastos causados y liquidados por resultado de los servicios.

7.º Los pagos efectuados á cuenta de los mismos.

8.º Los restos pendientes de pago al cerrarse el presupuesto.

9.º El exceso de los créditos comparados con los gastos.

10. El exceso de los gastos comparados con los créditos.

11. Los créditos que se anulen definitivamente por sobrantes despues de cubiertos los gastos ó por prescripcion de las obligaciones.

12. Los que se anulan por traspaso al presupuesto inmediato para pago de los restos pendientes al cerrarse el presupuesto ajustado.

13. Los que se anulan por traspaso al presupuesto siguiente ó al que se designe no invertidos en los servicios á que estan afectos, y cuya permanencia hubieren autorizado las leyes.

14. Los créditos definitivos del presupuesto cerrado.

Y 15. Las observaciones convenientes para hacer las aclaraciones que en su caso sean necesarias.

5.ª Los créditos extraordinarios que se hubieran concedido sin aplicacion á determinado capítulo, se comprenderán en el ajuste, formando para el objeto de la demostracion capítulos especiales.

6.ª No se considerarán en el ajuste del presupuesto de gastos por obligaciones anteriores á 1.º de enero de 1850 otras que las procedentes de compensaciones, verificadas en conformidad de lo mandado en el Real decreto de 10 de mayo y en la ley de 3 de agosto último.

7.ª Dentro de los tres meses siguientes á la fecha de cerrarse el presupuesto, terminarán los Ministerios el ajuste de sus secciones; formarán la cuenta definitiva de presupuestos; la presentarán al Tribunal de Cuentas del Reino, y pasarán al Ministerio de Hacienda una copia autorizada de la misma.

A la propia época presentarán igualmente al Tribunal de Cuentas las definitivas de gastos públicos, para que puedan comprobarse los resultados de las de presupuestos y pasarán tambien al Ministerio de Hacienda copias autorizadas de aquellas.

8.ª Con presencia de los resultados que ofrezcan las cuentas de que se hace mencion en las reglas 2.ª y 7.ª que preceden, y de los asientos de los libros que lleva la Direccion general de contabilidad, redactará la misma las cuentas generales definitivas de rentas públicas, de gastos públicos y de presupuestos de cada año, y las pasará al Tribunal de Cuentas del Reino para los fines determinados en el art. 41 de la ley de 20 de febrero de 1850.

El Tribunal procederá á su exámen y comprobacion en conformidad de lo dispuesto en la atribucion 7.ª, comprendida en el art. 16 de la ley de 25 de agosto último; extenderá el certificado que se previene en el 41 de la de 20 de febrero, y las remitirá al Ministerio de Hacienda para su presentacion á las Córtes, en la forma que determina el art. 42 de la referida ley de 20 de febrero.

9.ª Asi que los Ministerios hubieren concluido el ajuste de sus respectivas secciones, pasarán al de Hacienda relaciones nominales y circunstanciadas de los interesados acreedores por las obligaciones que hubieren quedado pendientes de pago en fin de junio.

10.ª Despues de cerrado el presupuesto, los Ordenadores, prévia la autorizacion del respectivo Ministerio, continuarán expidiendo libramientos á cargo del Tesoro, y con aplicacion al presupuesto corriente, capítulo adicional de los gastos de ejercicios cerrados desde 1850 para el pago de las obligaciones únicamente comprendidas en la relacion nominal que expresa la regla anterior, y hasta tanto que por falta de reclamacion de los interesados prescriban los mismos créditos, conforme al art. 18 de la ley de administracion y contabilidad.

En el interior de los libramientos se expresará la época en que la obligacion se contrajo y el capítulo y artículo del presupuesto que lo autorizó, con todas las demas explicaciones que deben comprender estos documentos.

11.ª Los mandatos de pago, ó los libramientos que no se hubieren realizado antes de cerrarse el presupuesto, quedarán sin fuerza ni valor. En su lugar se expedirán otros, con aplicacion á los capítulos adicionales de los gastos de ejercicios cerrados.

12.ª Las obligaciones devengadas por cuenta de un presupuesto cerrado que se liquiden y reconozcan despues de 30 de junio, no se pagarán ínterin que las Córtes no concedan los correspondientes créditos.

Cuando haya necesidad de pedir estos créditos, los Ministerios pasarán al de Hacienda los expedientes que al efecto se hubieren instruido, donde se hará constar si al ajustarse definitivamente el presupuesto á que la obligacion corresponda, el capítulo á que afectaba tuvo sobrante y en qué cantidad: el Ministerio de Hacienda presentará á las Córtes un proyecto de ley que comprenda los diferentes créditos necesarios para el pago de estas obligaciones.

13.ª Los libramientos que para su satisfaccion se expidan despues de obtenidos los oportunos créditos se aplicarán á los capítulos adicionales de gastos de ejercicios cerrados de las respectivas secciones, y bajo este concepto figurarán en las cuentas de gastos públicos, de presupuestos y del Tesoro, y en los ajustes de los presupuestos del año corriente.

14.ª Los créditos no consumidos durante un presupuesto, y cuya continuacion se hubiere autorizado por leyes especiales, se comprenderán en el presupuesto corriente, acumulándose su importe al de los capítulos y artículos de igual naturaleza.

15.ª Las obligaciones pertenecientes á presupuestos cerrados que se trasfieran al corriente por capítulos adicionales, se reclamarán por las respectivas dependencias de los Ministerios para las distribuciones mensuales de fondos, y se autorizarán en los mismos términos que las obligaciones del servicio corriente, en cuyo caso se abrirán los correspondientes créditos por el Tesoro: sin este requisito no se pagará ninguna obligacion de la procedencia de que se trata.

16.ª Los Ordenadores que dispongan pagos en contravencion de las reglas que anteceden, y los Interventores que los autoricen, incurrirán en la responsabilidad señalada á los que mandan é intervienen pagos indebidos.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca, acompañándole copia del Real decreto de 20 de agosto último que se cita. (Dicho Real decreto se publicó en la Gaceta núm. 6285 del dia 28 de setiembre último.)

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr....

(Gaceta de Madrid del jueves 18 de diciembre n.º 6366.)

Número 185.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente al partido de Reádegos de la Encomienda de Pazos de Arenteiro; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

ENCOMIENDA DE PAZOS DE ARENTEIRO.

Partido de Reádegos.

Foro del lugar de García Pereiras y molinos de San Mamed de Gendive, por el que paga Francisco Prieto y consortes 204 rs. 8 mrs.

Otro del de Pereiras por que se pagan 153 rs. 26 mrs., cabezalero el mismo Francisco Prieto.

Otro nombrado Fontes de 146 rs. 17 mrs., cabezalero José Caiña.

Otro id. de Ferradas por que se pagan 126 rs. 8 mrs., cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro id. de Outeiro de Rivela de 255 rs. 16 mrs., cabezalero D. Juan Ramon Otero.

Otro del lugar y monte de Fonte Toural de que es cabezalero Juan Garcia, por el que se paga 19 rs. 24 mrs.

Otro del de Rebordelo de 46 rs. 4 mrs., de que es cabezalero José Alvarez.

Otro id. de Bartolomé Santin de 6 rs. 1 mri., cabezalero José Alvarez.

Otro id. do Campo de Vil de 52 rs. 3 mrs., cabezalero Manuel Perez.

Otro id. de Cobelo de 17 rs. 1 mri., cabezalero José Alvarez.

Otro id. do Casar de 172 rs. 28 mrs., cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro id. da Chouza y monte do Forno do Espiño de 2 rs. 31 mrs., cabezalero José Alvarez.

Otro id. da Castiñeira ó de Fuente Vieita, de 18 rs. 18 mrs., cabezalero Domingo Lopez.

Otro id. de Rivela por que se pagan 103 rs., cabezalero Juan Garcia.

Otro id. de Valdoseiro de 106 rs. 24 mrs., cabezalero Basilio Rodriguez.

Otro id. de Castiñeira de 64 rs. 21 mrs., cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro id. de Fontes de 112 rs. 17 mrs., cabezalero José Caiña.

Otro id. dos Casares de 206 rs. 4 mrs., cabezalero Juan Perez de Ciudad.

Otro id. de Gregorio Girey de 210 rs. 7 mrs., cabezalero Manuel Garcia.

Otro id. de Pedro Roy de Prejigueiro de 122 rs. 29 mrs., cabezalero José Paradela.

Otro id. titulado de Fojos de 44 rs. 2 mrs., cabezalero Francisco Nogueira.

Otro id. de Labandeira de 29 rs. 19 mrs., cabezalero Benito Prejigueiro.

Otro nombrado del lugar da Carreira, de que es cabezalero D. Jacobo Gomez, por el que se pagan 144 rs. 20 mrs.

Otro nombrado de Parada Labiote de 17 rs. 1 mri., cabezalero Juan Carballo.

Otro id. de Nogueira y Cernado de 139 rs. 2 mrs., cabezalero José Dieguez.

Otro id. de Pedro y Marta Nogueira de 95 rs. 20 mrs., cabezalero Agustin Perez.

Otro id. de Nogueira de Lorenzo do Valado de 120 rs., cabezalero Juan Perez.

Otro id. de Espiñeiro de 27 rs. 1 mri., cabezalero Pedro Cerdeira.

Otro id. de Cerdeira y Pacaño de 124 rs. 6 mrs., cabezalero Manuel da Casa.

Otro id. de Paredes de 143 rs. 10 mrs., cabezalero Juan Lopez.

Otro id. de Salgueiron de 47 rs. 20 mrs., cabezalero Manuel Lopez.

Otro id. de Paradela de 75 rs. 15 mrs., cabezalero José Paradela el mozo.

Otro id. de Rio de Parada de 99 rs. 18 mrs., cabezalero Francisco Nogueira.

Otro id. de Ventosa de 124 rs., cabezalero Angel Gonzalez.

Otro id. de los de Moreiras de 30 rs. 2 mrs., cabezalero Manuel Subirol.

Otro id. de Nogueira de Gendive de 14 rs. 13 mrs., cabezalero D. Manuel Subirol.

Otro id. de Prado de 88 rs. 6 mrs., cabezalero Angel Gonzalez.

Otro id. de Miomanso de 14 rs. 18 mrs., cabezalero José Perez.

Suma dicha renta 3,525 rs. 23 mrs., su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 235,045 rs. 3 mrs., por que se saca á subasta.

El pago de la precedente renta se verifica: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años plazos iguales, satisfaciendo tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en deuda del 3 por 100 y dos terceras en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Orense 18 de febrero de 1852.=*Domingo de Minoves.*

Número 186.

Juzgado de primera instancia de Ginzo.

El Lic. D. Matias de Medina Gimenez, juez de primera instancia de este partido de Ginzo de Limia. =Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vidal, de Sáas parroquia de Sarreaus, para que en el término de treinta dias contados desde el anuncio en el Boletin de la provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal sobre lesiones en la persona de Gregorio Fernandez de dicho Sarreaus, de que resultó su muerte; seguro de que se le oirá y administrará justicia, y por su ausencia contumacia y rebeldía le pararán perjuicio las diligencias que se practiquen, sin mas citarle ni emplazarle. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 10 de febrero de 1852. =*Matias de Medina.*=Por su mandado, *Francisco Cadórniga.*

Número 187.

Idem de Monforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Benita Rodriguez do Peso, para que dentro del término de nueve dias siguientes á este se presente en esta audiencia y escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra ella resultan por resultado de la causa criminal que se le formó en dicho juzgado y por la misma escribanía, sobre malos tratamientos hechos á Eufemia Camaño, vecina de dicha villa; con apercibimiento que no verificándolo pasado que sea dicho término, todos los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se hicieren y practicáren, le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 11 de enero de 1852.=*Antonio Ramon Ordoyo.*=Por su mandado, *Ventura Garcia Camba.*

Ayuntamiento constitucional de la Rua.

Con la debida autorizacion se ha creado en el distrito de la Rua juzgado de primera instancia de Valdeorras en la provincia de Orense, una plaza de médico-cirujano con la dotacion anual de quinientos ducados cobrados del presupuesto municipal: los aspirantes á ella reuniendo aquel requisito y el indispensable de llevar seis años de práctica, dirigirán sus solicitudes francas y con los comprobantes de sus positivas, al Presidente de su Ayuntamiento en todo el mes próximo de marzo; advirtiéndose que dicho distrito es comprensivo de una sola parroquia en la que radican seis pueblos, distando de la capital del distrito tres cuartos de hora el mas lejano, enclavado en un hermoso valle cuyos habitantes acomodados, solicitan facultativos de largas distancias, para ciertas enfermedades. Las condiciones anexas á la asistencia facultativa y mas que constituya el contrato, estarán

de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Rua 25 de febrero de 1852.=E. A., *Benito Vela Fernandez.*=P. A. D. A., *Lucas Casanova*, secretario.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de febrero.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real orden de 8 de enero, desmintiendo la noticia divulgada sobre rebaja de tiempo en el servicio de las armas. Núm. 15.

—de 3 de enero, aprobada la subasta hecha por D. José Seijo para la conduccion de la correspondencia publica entre Orense y Santiago. Idem.

Real decreto de 5 de enero: indulto para la clase militar. Núm. 16.

Real orden de 26 de id: disposiciones para llevar á efecto el Real decreto de 24 de diciembre último, sobre franquicia de la correspondencia á las autoridades, oficinas y corporaciones. Núm. 17.

Real decreto de 10 de id.: aclaraciones á la ley de libertad de imprenta. Suplemento de 7 de febrero.

—de 25 de id., para la renovacion de las Diputaciones provinciales. Núm. 18.

Real orden de 23 de enero, para que á los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, se les expidan sus títulos en el papel sellado correspondiente. Núm. 19.

—de 13 de febrero, mandando cesar los partes del estado de la salud de S. M. Núm. 21.

Real decreto de 11 de id., para una suscricion general con objeto de fundar un hospital titulado de la *Princesa*. Idem.

Real orden de id. id.: nombrando la comision que ha de entender en dicha suscricion, y disposiciones para llevarla á efecto. Idem.

—de 28 de enero: prevenciones y modelos sobre las provinciales y municipales. Idem.

Real decreto de 16 de diciembre último, reorganizando el Ministerio de Estado. Núm. 24.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 5 de enero: distribucion de las doce mensualidades en el corriente año á las clases que espresa. Núm. 15.

—de id. id.: reglas que deben adoptarse respecto al descuento de los haberes de las clases activa y pasiva. Id.

—de 14 de id.: aclaracion respecto al dia del pago de los sueldos y haberes pertenecientes al último mes de diciembre. Suplemento al número 17.

—de 16 de id.: quedan derogadas todas las Reales órdenes y demas que tratan de mesadas de funeral y lutos y pagas de marcha. Id.

—de 10 de id.: mesadas que deben satisfacerse á los acreedores por haberes atrasados. Núm. 21.

—de 15 de id., declarando peculiar de la administracion de contribuciones directas la recaudacion del 20 por 100 de propios. Núm. 22.

Real decreto de 15 de diciembre último: reorganizacion del Banco español de San Fernando. Idem.

Real orden de 17 de enero, para que en fin de cada trimestre se forme y publique el estado de la deuda flotante del Tesoro. Idem.

—de 15 de diciembre: reglas sobre el ajuste definitivo de los presupuestos cerrados. Núm. 26.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 2 de febrero, para que el juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid continúe el procedimiento contra el atentado del dia 2. Extraordinario del 5 de febrero.

—de 7 de enero: las atribuciones del Comisario general de Cruzada pasan al Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo. Núm. 17.

—de 9 de id., para que los Relatores pongan la nota que se espresa al final del rollo que se forma en el tribunal superior. Id.

—de 7 de id., mandando que los que litiguen en los juzgados de las provincias Vascongadas y Navarra no satisfagan los derechos de arancel en los procésos. Id.

—de 6 de id., para que se inutilice el puñal, vaina, pistola y balas del reo Martin Merino. Núm. 19.

—de id. id., para la remision al Ministerio de las diligencias que espresa contra Martin Merino. Idem.

—de 7 de id., mandando quemar el cadaver del regicida Merino. Idem.

—de 13 de id., para suspender la formacion de libros de texto para la segunda enseñanza. Núm. 22.

—de 15 de id., sobre los premios á los niños de las escuelas de instruccion primaria que resulten sobresalientes en los exámenes que expresa. Idem.

—de 26 de id., prohibiendo la entrada en España á todo extrangero que no traiga el pasaporte en regla. Idem.

Real decreto de 5 de diciembre, sobre la dotacion del alto clero con arreglo al Concordato. Núm. 25.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 22 de enero, para que en las escuelas públicas y privadas en que se enseñe la aritmética ó cualquier parte de las matemáticas, sea obligatoria la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas. N. 15.

—de 7 de id., restableciendo los derechos de los escribanos por actuaciones de los tribunales especiales de comercio. Núm. 20.

—de id. id., para la remision de una nota de las ferias y mercados que espresa. Idem.

Disposiciones varias.

Reglas para la reparacion, conservacion y policía de los caminos vecinales. Núm. 15.

Parte sobre haber sido herida S. M. la Reina. Extraordinario del 5 de febrero.

Partes sobre el aliviado estado de S. M. Extraordinario del 7 de febrero y número 18.

Circular del Sr. Gobernador eclesiástico sede vacante de esta diócesis á los párrocos con motivo del atentado del dia 2. Núm. 18.

Instruccion respecto á la cria caballar. Idem.

Comunicaciones sobre los últimos momentos del regicida Martin Merino.

Lista de las personas que han reclamado su inclusion en las listas electorales, y de las excluidas. Suplemento al número 19.

Títulos 2.º y 3.º de la ley de 8 de enero de 1845, sobre la eleccion de Diputados provinciales. Núm. 20.

Dimision de D. Francisco Lersundi del Ministerio de la Guerra, y nombramiento de D. Joaquin de Ezpeleta. Núm. 22.

Lista de los suscriptores para el Hospital de la Princesa. Números 24 y 25.

Circular del Gobierno eclesiástico mandando cantar un *Te Deum* en las parroquias del obispado. Núm. 24.

Nombramiento de consiliarios para tres plazas vacantes de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando. Núm. 22.

Junta de la Deuda del Estado. Núm. 24.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.